

ACUERDO N° 466/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial de fecha 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de fecha 27 de abril de 2017, el Decreto Supremo N° 27957 de fecha 24 de diciembre 2004, la necesidad de designar en suplencia legal en el cargo de Registrador de Derechos Reales del Municipio de Tiraque en el Distrito Judicial de Cochabamba; todo cuanto convino ver y se tuvo presente, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado, señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"* concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en su artículo 164 expresa: *"(NATURALEZA, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN) I. El Consejo de la Magistratura forma parte del Órgano Judicial y es responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero de la formulación de políticas de su gestión"*.

Que, la Ley N° 025 en su artículo 183 enuncia: *(ATRIBUCIONES) El Consejo de la Magistratura ejercerá las siguientes atribuciones constitucionales: III. En materia de políticas de gestión: (...); 2. Formular políticas de su gestión administrativa"*.

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, en ese entendido, el principio de "ultractividad" permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones de hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga, como en el caso presente la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que el sistema registral de Derechos Reales funcione conforme a las normas anteriores que regulaban la materia.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Que, en ese sentido, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, que modifica el art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establece: *"El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub-registradores y funcionarios subalternos en el número que fuere necesario. En los distritos donde fuere necesario, el Consejo de la Judicatura creará oficinas registradoras de Derechos Reales con el personal necesario. Los Subregistradores **asumirán las funciones** de Registrador en los casos de ausencia, enfermedad o muerte de éste"*.

Que, por otra parte, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004 que, reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 prevé: *"(Definición y objeto del Registro de Derechos Reales) ...El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, en la actualidad depende del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817.

Que, el art. 81 del mencionado Decreto Supremo N° 27957, establece (Estructura organizativa y administrativa a nivel nacional) *"La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, el Consejo de la Magistratura, ha establecido una Política Institucional para la renovación de cargos de servidores jurisdiccionales, de apoyo judicial y **administrativos** en el Órgano Judicial; en ese entendido, las suplencias legales para continuar con la prestación del servicio al público resultan siendo parte de esa política, en cumplimiento a las atribuciones que prevé el art. 183.III.2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

En atención a la renuncia del Sub Registrador Provincial de Tiraque Abg. Flavio Henry Balderrama Irigoyen, de la Representación Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba; corresponde la suplencia legal de la Oficina Registral de Derechos Reales del Municipio de Tiraque.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria N° 35 de 10 de octubre de 2024:

ACUERDA

Primero.- DISPONER, que la servidora pública Mirtha Ferrufino, Sub - Registradora de Derechos Reales de la Oficina Registral del Municipio de Punata, asuma la suplencia legal de la Oficina Registral de Derechos Reales del Municipio de Tiraque en el Distrito Judicial de Cochabamba.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



Segundo. - Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, debiendo emitir el Memorándum y ejecutarse a través del Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Cochabamba.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Regístrese y comuníquese.



Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
CONSEJERA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Gestión Honesta y Transparente.



Sucre, 18 de octubre de 2024
CITE OF. SP-CM N° 2107/2024

Señora.
Lic. Cinthia Serrudo Espinoza
**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, remito fotocopias legalizadas del **Acuerdo N° 466/2024** que acuerda DISPONER, que la servidora pública Mirtha Ferrufino, Sub Registradora de Derechos Reales de la Oficina Registral del Municipio de Punata, asuma la suplencia legal de la Oficina Registral de Derechos Reales del Municipio de Tiraque en el Distrito Judicial de Cochabamba; en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Sin otro particular me despido con un cordial saludo.

Atentamente:


Abg. Atefi Sindy Montalvo Pardo
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA